

CONSTANCIA: Popayán 26 de agosto de 2022.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2022-00470, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Proceso: APREHENSION – PAGO DIRECTO
Demandante: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO
Demandado: WILLIAM JVIER PEREZ ROJAS
Radicado: 2022-00470

Interlocutorio No. 1886

Ref. Estudio Admisión de demanda

Se encuentra a Despacho el **PROCESO APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHICULO** propuesta por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO a través de apoderado judicial en contra WILLIAM JAVIER PEREZ ROJAS.

Revisado el contrato de Garantía Mobiliaria, se establece que el demandado WILLIAM JAVIER PEREZ ROJAS, se encuentra domiciliado en la calle 7 No. 7-35 del Municipio de El Bordo Patía Departamento del Cauca.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso dispone que *“en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”*. (Subrayado por el Despacho).

En consecuencia, advirtiéndole que el vehículo objeto de aprehensión y entrega debe hallarse en el domicilio del deudor, conforme se extrae en el contrato de prenda del vehículo y del certificado de garantía mobiliaria y siendo éste el Municipio de El Bordo Patía, será el Juez Civil Municipal de dicho lugar el competente para conocer del presente trámite.

En consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 ejusdem, la demanda propuesta por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO, quien actúa mediante apoderado judicial, será rechazada de plano por falta de competencia territorial disponiéndose su envío al JUEZ MUNICIPAL DE DEL BORDO, MUNICIPIO DE PATIA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, a través de la Oficina de Reparto de ese Municipio para lo de su competencia, previa cancelación de su radicación, a quien se considera competente.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (CAUCA);

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA del VEHICULO de placa GJV173 adelantado por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial en contra de WILLIAM JAVIER PEREZ ROJAS, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la anterior TRAMITE DE **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHICULO** al **JUEZ MUNICIPAL DE EL BORDO MUNICIPIO DE EL PATIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA, (Oficina de Reparto)** para lo de su competencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1°).

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedf0d1a6457f0d3822cff5b1b03d5cac2b242c965fccd319d56a029cbca107f**

Documento generado en 26/08/2022 09:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>